

ECO DE ORIENTE

Trisemanario - Sale los martes, jueves y domingos

Número suelto \$ 0,02
Atrásado 0,03
Serie de 10 Nros. . . . 0,20
Suscripción anual . . . 1,50
id por trimestre . . . 0,50

Director, **Le. M. M. DIERES MONPLAISIR**

Administrador, **Raúl Velásquez R.**

Administración:

Imprenta San José

Dirección Telegráfica:

ECORIENTE

AÑO IV |

Villavicencio, Febrero 20 de 1919—Número 286

[SERIE 2

Repartición del auxilio nacional otorgado a Villavicencio

(Ley 39 de 1917)

Acta de la 2ª. Sesión

En Villavicencio, a 10 de febrero de 1919, siendo las 8 p. m., la Junta encargada de la distribución del auxilio votado por la Ley 39 de 1917, se reunió en el local designado al efecto con asistencia de los señores Alcalde, Personero, Alfonso Ruiz O. y R. P. Ls. M. Mauricio Diéres Monplaisir. Por hallarse enfermo, el Sr. Vázquez Misael no pudo concurrir; pero como hubiera quorum, el Presidente señor D. Daniel Rodríguez declaró la sesión abierta.

La consulta

El señor Alcalde comunicó el telegrama de consulta (cf. acta anterior) y la contestación que se dignó hacerle el Sr. Ministro.

Los documentos dicen así: Alcaldía Municipal-Villavicencio, febrero 5 de 1919-Nº 9-Ministro Obras Públicas-Bogotá-Auxilios damnificados temblores, peca; Iglesia, Escuelas, Cárceles requieren mayores urgentes gastos. Junta distribuidora desea saber si debe darse solamente Iglesia, Edificios públicos, damnificados pobres o damnificados en general? Ruégole resolver consultu mayor brevedad. Servidor-Ambrosio Talero L.

El Sr. Ministro contestó: República de Colombia-Telégrafos nacionales Ministerio de Obras Públicas-Bogotá-7 de febrero de 1919-Alcalde, Villavo-Ley 39 de 1917 y decretos reglamentarios no disponen forma en que deba distribuirse en cada localidad auxilios municipios damnificados temblores. Ministerio cree tal distribución debe hacerse común acuerdo entre Alcalde, Párroco, Personero y dos vecinos honorables.-Servidor-Rafael del Corral."

¿Para quienes?

La Junta convencida pues, de que el Ministerio le reconocía autonomía y facultad omnímoda para resolver

sobre cualquier punto que se relacionare con el objeto de sus reuniones principió por estudiar: LAS CATEGORÍAS DE DAMNIFICADOS QUE PUDIERAN MERECEER INDEMNIZACIÓN. Concretóse la pregunta a dos puntos:

¿Hemos de indemnizar a todos los damnificados sin exceptuar a ninguno?

¿Sólo se han de resarcir en algo las pérdidas sufridas por los edificios públicos?

El Padre Mauricio que, desde el principio, se había manifestado opuesto a que se diese algo a los particulares como tales, no porque desmerecieran, sino porque a la Junta (según él decía) le sería imposible atender a todas las solicitudes puesto que todas las casas sin exceptuar ninguna o casi, habían sufrido de perfectos, haya la siguiente exposición:

SEÑORES

En caso de que prevaleciera en el seno de esta Il. Corporación, la idea, por cierto muy filantrópica, de repartir entre TODOS LOS DAMNIFICADOS la suma votada por el Congreso Nacional para ayudar en algo a la reparación de los edificios deteriorados por los temblores del 31 de agosto de 1917, seame permitido llamar vuestra atención sobre lo siguiente. Los daños que hemos sufrido todos, han sido para todos, excepción hecha de la Sra. Rosario V. de Morcillo, daños materiales, es decir que, se han destruido o desplomado nuestras casas de suerte que la repartición, para ser equitativa, ha de hacerse de acuerdo con la cuantía o valor del desperfecto que resultó en nuestros bienes inmuebles a consecuencia del movimiento sísmico. Pues bien, teniendo en cuenta que todas las casas, menos la Empresa Vejarano, único edificio que haya salido ileso, todas las demás casas, digo, han tenido deterioros, entre mayor y mejor era el edificio más grandioso fué el daño. En efecto, las chozas no sufrieron ellas y en las casas de bahareque, el perjuicio no fué tanto como en las de adobe.

Por lo tanto, Señores, para que la distribución se haga equitativamente, nos sería forzoso efectuarla

de acuerdo con el valor intrínseco de las obras; además, no se trata de repartir una suma dada para actos de BENEFICENCIA sino para ayudar a la restauración de las construcciones que, es el deseo del legislador, han de recobrar siquiera su aspecto primitivo. La Ley habla, es cierto, de municipios pobres; sí, pero no especifica que el auxilio sea para los pobres de los mismos; por esta razón no más, no nos sería lícito establecer distinciones y categorías entre los damnificados; de atender a uno, pues, deberíamos atender a TODOS.

De verificarse la distribución del auxilio entre los particulares, no nos es permitido considerar la situación económica del dueño de la finca sino única y exclusivamente el monto total o aproximado de sus pérdidas.

Ahora, como término de comparación y medida casi exacta, tanto del valor de las casas como del perjuicio sufrido que es correlativo de aquel, tenemos el catastro levantado últimamente para el efecto del impuesto sobre alambrado, público, asco y vigilancia. El estudio del documento a que me refiero da este resultado: en la categoría que llamaré A hay 106 casas que pagan \$ 0,05 B " 111 " " " " " \$ 0,10 C " 62 " " " " " " \$ 0,20 D " 34 " " " " " " \$ 0,30 E " 42 " " " " " " \$ 0,40 F " 6 " " " " " " " \$ 0,50

Cinco centavos son, para decirlo así, la unidad o promedio en la proporción que hemos de establecer; de suerte que atribuyéndole por ejemplo un Bono colombiano de un peso (\$ 1,00) (es decir \$ 0,05 c. v. s. cambio actual) a aquellos cuyas casas pagan un impuesto de cinco centavos mensuales, sería preciso reconocer a cada uno de los propietarios de las respectivas categorías, Bonos por \$ 1,00; \$ 2,00; \$ 4,00; \$ 6,00; \$ 8,00 y \$ 10,00.

Esta operación aparentemente sencilla nos da un total de \$ 936 oro, dejándonos libres para los edificios públicos: Iglesia, Escuelas y Cárceles etc. etc. la suma insignificante de \$ 614 oro en bonos; lo que daría en moneda corriente, unos \$ 400.